

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, se solicita emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de emplazados para el demandado Jorge Armando Viafara Caicedo. Igualmente solicita el desglose de un documento allegado a la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 19 de febrero de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No.

Ejecutivo. Vs. Jorge Armando Viafara Caicedo
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-00354-00

SE GLOSA escrito por medio del cual el apoderado solicita se efectúe el desglose el documento allegado como contrato de prestación de servicios.

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete el emplazamiento al demandado JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO, por cuanto, se agotó la diligencia de notificación sin lograrla y se desconoce sitio de trabajo, residencia y correo electrónico. Adjunta comunicación para ser incluido en el Registro Nacional de Emplazados. De acuerdo a las anteriores solicitudes el Juzgado,

RESUELVE:

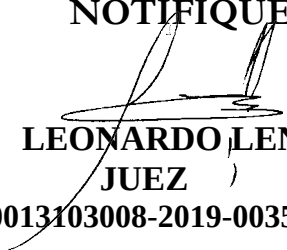
PRIMERO: Debido a que el apoderado de la parte demandante manifiesta que intentó ubicar al demandado a la dirección que se tiene como lugar de Notificación, por medio de la empresa de correos **PRONTO ENVIOS** se envió el día 15 de Diciembre de 2020 mediante el Numero **311889500905** y se **certificó DESTINATARIO DESCONOCIDO**, por lo tanto, y refiere que debido a que no hay otra dirección para notificar al demandado, se accederá a la petición, y se ordenará el emplazamiento de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 cuando ordena “*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”; en concordancia con el Acuerdo PSAA14-1018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura; EMPLAZAR al demandado JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO : INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: De conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncia la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO : De acuerdo al escrito al escrito por medio del cual se solicita el desglose de un contrato de prestación de servicios, se revisa y el mismo hace referencia a que es suscrito por el demandante Gabriel Cano Jaramillo el cual no hace parte en el proceso. Por lo tanto, no se accede a la petición.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00354-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho el señor Juez el presente proceso por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega varios escritos para que se ordene: La medida cautelar de derechos de posesión para el inmueble con matrícula 132-3793 de Puerto Tejada.

Se glosa oficio No. 1842 de fecha 10 de diciembre procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali mediante el cual se acató la solicitud de embargo de remanentes, por ser la primera en allegarse.

Cali, 19 de febrero de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No.
Ejecutivo. Vs. Jorge Armando Viafara Caicedo
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-00354-00

Los anteriores escritos que se allegan se GLOSAN para que obre y conste, y el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: SE GLOSA a los autos el oficio 1842 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal mediante el cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes por ser la primera comunicación que se allego, medida que fuera solicitado por el despacho mediante oficio No. 2078 del 21 de septiembre de 2020. Se deja en conocimiento de las partes.

SEGUNDO.- Se solicita la medida cautelar para el inmueble con matrícula No. 132-3793, y se anexan documentos que relacionan al inmueble con matrícula No. 130-2480, por lo que para dar cumplimiento a la medida cautelar se debe aclarar sobre que bien recaen los derechos que se pretende embargar del demandado.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2019-00354-00

